

**Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto del cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de dos títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, otorgados a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

**Quinto.- Otorgamiento de los Títulos de Concesión y de Concesión Única.** El Pleno del Instituto en sus XVII y X Sesiones Ordinarias celebradas el 16 de junio de 2016 y 26 de mayo de 2021, respectivamente, aprobó las Resoluciones P/IFT/160616/318 y P/IFT/260521/216, a través de las cuales autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), y el otorgamiento de las concesiones que se indican en el cuadro siguiente a favor de la **Universidad Autónoma de**

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución
1.	Universidad Autónoma de Tamaulipas	Concesión única	N/A	N/A	P/IFT/160616/318
2.		XHUNI-FM	Ciudad Victoria, Tamaulipas	102.5 MHz	
3.		XHCPAZ-FM	Tampico, Tamaulipas	105.1 MHz	P/IFT/260521/216

**Sexto.- Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del título de concesión.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 21 de agosto de 2017, el C.P. Enrique C. Etienne Pérez del Río, entonces Rector y representante legal de la UAT, solicitó la acreditación de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público con distintivo de llamada **XHUNI-FM** (la “Solicitud de Acreditación”).

**Séptimo.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2902/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió a la UAT información complementaria a fin de que la Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

**Octavo.- Atención al requerimiento de información.** Con fecha 18 de diciembre de 2017, la UAT presentó en el Instituto diversa información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente que precede, a fin de acreditar ante el Instituto los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 de sus títulos de concesión.

**Noveno.- Segundo requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2641/2018 de fecha 3 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita de la UCS, requirió nuevamente a la UAT información complementaria.

**Décimo.- Atención al Segundo requerimiento de información.** Con fecha 29 de octubre de 2018, la UAT presentó en el Instituto diversa información a fin de dar cumplimiento al segundo requerimiento de información.

**Décimo Primero.- Alcances y Segunda Solicitud de Acreditación.** Mediante escritos presentados en la oficialía de partes de este Instituto el 24 de enero de 2020, 30 de mayo de 2022, 10 de julio de 2023, la UAT presentó información adicional en relación con la Solicitud de Acreditación.

Cabe destacar que, en el escrito del 10 de julio de 2023, la UAT solicitó la acreditación de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso público con distintivo de llamada **XHCPAZ-FM**, para lo cual solicitó se tomara en consideración la información y documentación previamente presentada.

**Décimo Segundo.- Tercer requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2088/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS, requirió por tercera ocasión a la UAT a fin de que integrara debidamente su Solicitud de Acreditación.

**Décimo Tercero.- Atención al Tercer requerimiento de información.** Con fecha 19 de diciembre de 2023, la UAT presentó en el Instituto información adicional con la que pretendió dar cumplimiento al Tercer requerimiento de información.

**Décimo Cuarto.- Alcances a la Solicitud de Acreditación.** Mediante escritos presentados en la oficialía de partes de este Instituto el 8 de marzo, 17 de mayo, 12 de agosto y 26 de septiembre de 2024, la UAT ingresó información y documentación adicional con la cual se tuvo por integrada su Solicitud de Acreditación.

**Décimo Quinto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

En virtud de los antecedentes referidos, y

## Considerando

**Primero.- Ámbito competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación

del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que, el Pleno

como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno vigentes, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establecen de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*[...]*”

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo noveno del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28 [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen*

*el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.***  
[...]"

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*"**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:  
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*[...]"*

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo

únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo

86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

*“Artículo 86. [...]”*

**En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**  
*[...]”*

**(Énfasis añadido)**

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme al párrafo tercero del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

*“Artículo 8 [...]”*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*

- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.  
[...]"*

**(Énfasis añadido)**

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que la Condición 12 de los títulos de concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, fueron modificadas de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos publicados en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

*“[...] **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*”

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de seis meses a dos años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante los títulos de concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Acreditación.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de las Solicitudes de Acreditación de la Condición 12 de los títulos de concesión otorgados a favor de la UAT, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, fueron presentadas ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8 fracción IV de los Lineamientos.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en las Solicitudes de Acreditación, así como en los escritos presentados en alcance es posible advertir que los mecanismos descritos por la UAT, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Estatuto Orgánico<sup>1</sup> de la UAT, se advierte que la UAT es un órgano descentralizado de Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene como fines impartir educación para formar técnicos, artistas y profesionistas útiles a la sociedad con conciencia crítica, actividad reflexiva, participativa y con capacidad para aprender y adaptarse a diversas circunstancias; y divulgar la cultura, las ciencias y las manifestaciones artísticas por medio de la extensión y la difusión universitaria; entre otras.

<sup>1</sup> Estatuto Orgánica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas:  
<https://www.uat.edu.mx/SG/Documents/1.%20Leyes%20y%20Estatutos/Estatuto%20Org%C3%A1nico.pdf>

Para el cumplimiento de lo anterior, la UAT cuenta con una Asamblea Universitaria que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 22 del Estatuto Orgánico es el máximo órgano colegiado de la Universidad, el cual tiene, entre otras atribuciones, la de **i)** expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad; **ii)** aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad que le presente el Patronato por conducto del Rector; **iii)** nombrar las comisiones permanentes que el presente Estatuto señala y las especiales que procedan; entre otras.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Estatuto Orgánico, el Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente de la Asamblea Universitaria, al cual le compete, entre otras, ejercer la dirección, administración y gestión de la UAT.

Ahora bien, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 22, fracción VIII del Estatuto Orgánico, la H. Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria del 15 de junio de 2017, integró una Comisión Dictaminadora (la “Comisión”), cuya función primordial consistió en conformar el Consejo Ciudadano de Radio UAT.

Es importante destacar que derivado de que se advirtieron discordancias en la conformación e integración del Primer Consejo Ciudadano, las cuales contravenían con los objetivos que persigue el artículo 86 de la Ley, la Dirección de Radio UAT solicitó a la H. Asamblea Universitaria la modificación de los “Lineamientos para la conformación y funcionamiento del consejo ciudadano con la finalidad de atender la normatividad de las concesiones de uso público que en materia de radiodifusión opere la Universidad Autónoma de Tamaulipas”<sup>2</sup> (los “Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio UAT”), entre otros, para disminuir el número de integrantes del Consejo Ciudadano.

Una vez agotado el análisis de la propuesta antes referida, la H. Asamblea Universitaria en su Sesión Ordinaria del 22 de septiembre de 2023, aprobó dichas modificaciones para quedar de la siguiente manera:

[...]

**LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA NORMATIVIDAD DE LAS CONCESIONES DE USO PÚBLICO QUE EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN OPERE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS**

[...]

---

<sup>2</sup> Los Lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio UAT, se encuentran públicos y disponibles para su consulta en el siguiente enlace: <https://radiuat.mx/wp-content/uploads/2024/02/11-Lineamientos-para-la-conformacion-y-funcionamiento-del-consejo-ciudadano-1.pdf>

**Artículo 1.** *El Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma de Tamaulipas es el órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría sobre las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle en materia de radiodifusión pública la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a través de los medios concesionados con que cuente la institución, y tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Proponer a la máxima autoridad del concesionario los criterios que aseguren la independencia editorial en la producción y emisión de contenidos, así como los mecanismos de participación ciudadana que garanticen su carácter público y las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- b) *Proponer a la Asamblea Universitaria proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de los medios públicos concesionados con que cuente la universidad.*
- c) *Velar que los contenidos que emitan los medios de comunicación concesionados con que cuente la universidad, se apeguen a los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de un medio para uso público.*
- d) *Verificar el actuar del Defensor de las Audiencias, a fin de que las inquietudes de la audiencia sean respondidas en tiempo y forma según lo establecido por la ley.*
- e) *Presentar informe anual de sus actividades ante la máxima autoridad del concesionario.*
- f) *Elaborar proyecto de reglamento y someterlo a aprobación de la Asamblea Universitaria.*

**Artículo 2.** *El ejercicio de las atribuciones del Consejo Ciudadano atenderá invariablemente a la vocación de los medios de radiodifusión concesionados para uso público con que cuente la universidad, los criterios que el Consejo Ciudadano emita deben apearse al Código de Ética inscrito por la Universidad en el Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los principios rectores en la materia, establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sobre los derechos de las audiencias.*

[...]

**Artículo 9.** *El Consejo Ciudadano se integrará con tres ciudadanos designados por la Asamblea Universitaria conforme al siguiente procedimiento:*

- a) *La H. Asamblea Universitaria en su carácter de máximo órgano colegiado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y en cumplimiento a los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitirá a través de una Comisión Dictaminadora una Convocatoria Pública orientada a los ciudadanos residentes en Tamaulipas, a efecto de que se propongan y formen parte del Consejo Ciudadano de los medios de radiodifusión de uso público que tenga concesionados la institución.*
- b) *La H. Asamblea Universitaria en sesión ordinaria, mediante votación abierta elegirá a tres de sus miembros, que se propongan o auto propongan, para conformar la Comisión Dictaminadora para la selección del Consejo Ciudadano.*

- c) *La Comisión Dictaminadora será la encargada de realizar y publicar la convocatoria pública para la integración del Consejo Ciudadano.*
- d) *Una vez difundida la convocatoria para la selección de los consejeros ciudadanos, la comisión recibirá los expedientes que se presenten para valorar las propuestas, a efecto de seleccionar a tres consejeros ciudadanos.*
- e) *La Comisión dictaminará las candidaturas ciudadanas que se registren en atención a la convocatoria emitida para integrar el Consejo Ciudadano, esta comisión será responsable de la valoración y selección de los integrantes del Consejo Ciudadano.*
- f) *Con la finalidad de atender con apremio los temas relacionados a la conformación del Consejo Ciudadano, la Comisión Dictaminadora para la selección del mismo, tendrá una vigencia de dos años, después de los cuales, la Asamblea Universitaria renovará bajo el mismo procedimiento a sus integrantes.*
- g) *Para la elegibilidad de los postulantes que cumplan con todos los requisitos para integrar el Consejo Ciudadano enunciados en el artículo 13 de estos lineamientos, la Comisión Dictaminadora preferentemente considerará para su evaluación los siguientes criterios de idoneidad:*
- *Adecuación personal.*
    - *Honorabilidad.*
    - *Experiencia previa.*
    - *Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional y social.*
    - *Conocimiento del medio.*
    - *Principio de representatividad por género.*
    - *Representatividad de distintos sectores productivos, culturales y étnicos que garantice la integración de un Consejo plural.*
- h) *En caso de que los interesados que acudan a la convocatoria sean en menor número al requerido para la conformación del Consejo Ciudadano, la Comisión Dictaminadora deberá emitir una nueva convocatoria en idénticos términos a la anterior, procedimiento que será replicado cuantas veces sea necesario hasta completar el número de consejeros ciudadanos estipulado en los presentes lineamientos.*
- i) *Cuando la Comisión seleccione a los tres ciudadanos para conformar el Consejo Ciudadano, realizará la publicación de su dictamen y lo notificará de manera directa a las personas que hayan sido seleccionadas como miembros del Consejo Ciudadano.*
- j) *Los miembros del Consejo Ciudadano electo deberán rendir protesta durante su sesión de instalación, por lo que se faculta al Rector y al Director de Radio UAT para que conjunta o separadamente, efectúen este protocolo.*

[...]

**Artículo 10.** *Los miembros del Consejo Ciudadano, se constituyen a título honorífico y su integración no genera relación laboral con el medio de comunicación ni con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, su actuación y participación serán de carácter personal e intransferible.*

**Artículo 11.** *El Consejo Ciudadano como un órgano plural de representación social se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal; dichos cargos serán elegidos durante la sesión de instalación.*

**Artículo 12.** *Los miembros del Consejo Ciudadano durarán en el cargo según las funciones que desempeñen, con motivo del mismo podrán ser reelectos por el mismo periodo:*

- a) *Presidente, dos años.*
- b) *Secretario, un año y medio.*
- c) *Vocal, un año y medio.*

**Artículo 13.** *Son requisitos para ser consejero ciudadano:*

- a) *Ser mexicano con pleno uso de sus derechos ciudadanos.*
- b) *Preferentemente ser mayor de 30 años al momento de su postulación.*
- c) *Ser residente del estado de Tamaulipas, por lo menos tres años previos al lanzamiento de la convocatoria.*
- d) *Preferentemente tener conocimiento y/o experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas que contribuyan al desempeño de su función.*
- e) *No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas tres años previos a su postulación.*
- f) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargos directivos a nivel nacional, estatal o municipal en partidos políticos o agrupación política tres años anteriores de su elección.*
- g) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo de la administración pública federal, estatal o municipal en los tres años anteriores a su elección.*
- h) *No haber desempeñado cargos de elección a Gobernador, Presidente Municipal, Senador, Diputados Federal o Local, o regidor en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.*
- i) *No ser ministros de culto religioso.*
- j) *No contar con antecedentes penales.*

**Artículo 14.** *Los consejeros ciudadanos podrán dejar de desempeñar su cargo y ser sustituidos antes de la conclusión de su período por incurrir en algunas de las siguientes causales:*

- a) *Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones consecutivas o tres aisladas en un plazo de dos años.*
- b) *No cumplir o violentar los fines del Consejo, o*
- c) *Renunciar expresamente.*
- d) *En caso de sustitución, la Asamblea requerirá a la Comisión Dictaminadora que emita nueva convocatoria conforme lo establece el artículo 3, párrafos c, d, f, g, h, i y j. [...]"*

Cabe señalar que, derivado de las modificaciones de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio UAT, el Rector de la UAT, mediante Oficio No.133/2023/RadioUAT del 24 de octubre de 2023, solicitó a la Comisión dejará sin efectos la primera Convocatoria para conformar el

Consejo Ciudadano de Radio UAT de fecha 15 de mayo de 2023, en virtud de que la misma contravenía con lo establecido en el artículo 9 de dichos Lineamientos y, en consecuencia, dejará sin efectos todas las actuaciones que se hayan desprendido de la publicación de la misma. Por otra parte, de igual manera solicitó a la Comisión que realizara las acciones correspondientes para que se emitiera y publicara una nueva convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano de Radio UAT y, con ello poder dar cumplimiento de los mecanismos establecidos en el artículo 86 de la Ley.

En cumplimiento a lo anterior, el 24 de noviembre de 2023, la Comisión determinó dejar sin efectos la Convocatoria del 15 de mayo de 2023 y, en su lugar, emitió la “*CONVOCATORIA PARA ELEGIR EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UAT*”, la cual se publicó en la página electrónica de la UAT así como en sus redes sociales, la cual tuvo una vigencia del 22 al 26 de enero de 2024<sup>3</sup> y, en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

[...]

### **CONVOCATORIA PÚBLICA**

[...]

#### **BASES**

##### **Primera. - Del Consejo Ciudadano de Radio UAT.**

- a) *Es el órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría sobre las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle en materia de radiodifusión pública la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a través de los medios concesionados con que cuente la institución, integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.*
- b) *Los miembros del Consejo Ciudadano de Radio UAT, se constituyen a título honorífico y su integración no generará relación laboral con el medio de comunicación ni con la Universidad Autónoma de Tamaulipas, su actuación y participación será de carácter personal e intransferible.*
- c) *El Presidente durará en su encargo, dos años; el Secretario y el Vocal, durarán un año y medio.*
- d) *Los Consejeros serán seleccionados por acuerdo de esta Comisión Dictaminadora que se forme para la valoración de los expedientes de los participantes en esta convocatoria pública.*
- e) *Los Consejeros desempeñarán su cargo a partir del acto en que sean designados y el Rector y/o el Director de Radio UAT les tome la protesta en la primera sesión ordinaria del Consejo Ciudadano.*

---

<sup>3</sup> Convocatoria para elegir el Consejo Ciudadano de Radio UAT: <https://radiouat.mx/wp-content/uploads/2024/04/CONVOCATORIA-2024.pdf>.

### **Segunda. - De la Selección de los Consejeros**

- a) *Ser mexicano con pleno uso de sus derechos ciudadanos.*
- b) *Preferentemente ser mayor de 30 años al momento de su postulación.*
- c) *Ser residente del estado de Tamaulipas, por lo menos tres años previos al lanzamiento de la convocatoria.*
- d) *Preferentemente tener conocimiento y/o experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas que contribuyan al desempeño de su función.*
- e) *No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Tamaulipas tres años previos a su postulación.*
- f) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargos directivos a nivel nacional, estatal o municipal en partidos políticos o agrupación política tres años anteriores de su elección.*
- g) *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo de la administración pública federal, estatal o municipal en los tres años anteriores a su elección.*
- h) *No haber desempeñado cargos de elección a Gobernador, Presidente Municipal, Senador, Diputados Federal o Local, o regidor en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria.*
- i) *No ser ministros de culto religioso.*
- j) *No contar con antecedentes penales.*

### **Documentos:**

- I. *Presentar copia simple de la credencial de elector vigente.*
- II. *Presentar copia simple del acta de nacimiento.*
- III. *Presentar Currículo Vite con documentos probatorios.*
- IV. *Presentar 1 Fotografía tamaño infantil reciente a color y de frente.*
- V. *Presentar comprobante de domicilio de agua o luz de no más de dos meses de antigüedad.*
- VI. *Presentar declaración bajo protesta de decir verdad, de tener más de tres años de residir en la entidad.*
- VII. *Presentar declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno.*
- VIII. *Carta de postulación con nombre completo, dirección, teléfono y correo electrónico y exposición de motivos para ser miembro del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Tamaulipas, con extensión máxima de una cuartilla, la cual deberá contar con firma autógrafa o bien, huella en caso de que no sepa firmar.*
- IX. *Declaración del candidato en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.*

### **Tercera. - Funciones de los Consejeros**

- a) *Proponer a la máxima autoridad del concesionario los criterios que aseguren la independencia editorial en la producción y emisión de contenidos, así como los mecanismos de participación ciudadana que garanticen su carácter público y las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

- b) Proponer a la Asamblea Universitaria proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de los medios públicos concesionados con que cuente la universidad.*
- c) Velar que los contenidos que emitan los medios de comunicación concesionados con que cuente la universidad, se apeguen a los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de un medio para uso público.*
- d) Verificar el actuar del Defensor de las Audiencias, a fin de que las inquietudes de la audiencia sean respondidas en tiempo y forma según lo establecido por la ley.*
- e) Presentar informe anual de sus actividades ante la máxima autoridad del concesionario.*
- f) Elaborar proyecto de reglamento y someterlo a aprobación de la Asamblea Universitaria.*

**Cuarta.** - *La presente convocatoria queda abierta a partir de las 09:00 horas del lunes 22 de enero del 2024 y cierra a las 23:59 horas del viernes 26 de enero del mismo año. Misma que será publicada en las redes sociales de Radio UAT y en la página de [radiaouat.mx](http://radiaouat.mx) Las solicitudes y documentación deberán presentarse en formato PDF al correo electrónico [secretariageneral@uat.edu.mx](mailto:secretariageneral@uat.edu.mx), [convocatoria@radiouat.mx](mailto:convocatoria@radiouat.mx) y [radio@uat.edu.mx](mailto:radio@uat.edu.mx)*

*Los formatos complementarios podrán descargarse en el portal de Radio UAT y de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, o solicitarse vía electrónica al correo [convocatoria@radiouat.mx](mailto:convocatoria@radiouat.mx)*

*Los resultados se darán a conocer el 01 febrero del 2024 y serán publicados en las redes sociales de Radio UAT y en la página de [radiaouat.mx](http://radiaouat.mx).*

*El Rector y/o el Director de Radio UAT tomará protesta de los integrantes del Consejo Ciudadano en sesión ordinaria del Consejo Ciudadano.*

*El Consejo Ciudadano recibirá el apoyo irrestricto de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para el uso de sus instalaciones y para contar los elementos materiales indispensables para el desarrollo de sus reuniones.*

**Quinta.** - *En caso de que la convocatoria se declare desierta, esta Comisión Dictaminadora realizará el comunicado correspondiente y emitirá una nueva convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano.*

*[...]*

Una vez finalizado el período de vigencia de la Convocatoria, el 1 de febrero de 2024, la Comisión realizó la revisión de la documentación presentada por los aspirantes, su experiencia y trayectoria, dando como resultado la emisión del dictamen correspondiente, en el cual se determinó a CC. Pedro Mier Llaguno, Blanca Círia Saldívar Ruedas y Rodolfo Higuera Teránque, como integrantes del Consejo Ciudadano de Radio UAT.

Es de señalar que dicho Consejo Ciudadano de Radio UAT, en su Primera sesión ordinaria celebrada 13 de marzo de 2024<sup>4</sup>, se instaló; designó el cargo que cada uno desempeñarían y; se discutió y se aprobó los Criterios de independencia editorial, de participación ciudadana y para la expresión de la diversidad ideológica, étnica y cultural que guíen a Radio UAT.

Nombre:	Puesto
C. Pedro Mier Llaguno	Presidente
C. Blanca Círia Saldívar Ruedas	Secretario
C. Rodolfo Higuera Terán	Vocal

Finalmente, se hace del conocimiento de la UAT que, una vez concluida la vigencia de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio UAT, deberá realizar la renovación correspondiente, de conformidad con los mecanismos descritos en este apartado, siendo su entera responsabilidad garantizar el cumplimiento permanente del Consejo Ciudadano.

**B. Independencia editorial.** En cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 1, incisos a) y b) de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio UAT, el Consejo Ciudadano presentó por conducto de la Dirección de Radio UAT, puso a consideración de la H. Asamblea Universitaria, entre otros, el documento normativo denominado “**CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL**”<sup>5</sup>, mismo que fue aprobado y ratificado por dicho órgano de gobierno durante su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2024, en los siguientes términos:

[...]

#### **CRITERIOS PARA ASEGURAR INDEPENDENCIA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA**

- 1. Fomentar la libertad de expresión.-** *La manifestación de las ideas, opiniones y mensajes a través de los medios públicos concesionados con que cuente la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se ejercerá libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna. Esta atribución se construirá a partir de la investigación de fuentes contrastadas y con opiniones expresadas que no presenten sesgos ideológicos, religiosos o políticos. Se ejercerá en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes aplicables. La finalidad será contribuir en la construcción de una ciudadanía informada, crítica y participativa.*

<sup>4</sup> El acta de la primera sesión del Consejo Ciudadano se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://radiouat.mx/wp-content/uploads/2024/04/ACTA-DE-SESION-ORDINARIA-01-CONSEJO-CIUDADNO-RADIO-UAT-2024.pdf>

<sup>5</sup> Los “Criterios para garantizar la independencia editorial”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radiouat.mx/criterios-para-garantizar-la-independencia-editorial-los-mecanismos-para-la-participacion-ciudadana-y-las-reglas-para-el-respeto-a-la-diversidad-ideologica-etnica-y-cultural-de-las-audiencias/>

2. **Garantizar el derecho de información.-** *El servicio de radiodifusión pública que brinda la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se ejerce en apego a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no será objeto de limitación ni de ningún tipo de censura, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público o promueva discursos de odio.*
  
3. **Protección y defensa efectiva de los derechos de las Audiencias.-** *Brindar con veracidad y oportunidad información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales, en el marco de la libertad de expresión y derecho a la información, que propicie:*
  - a) *La integración de las familias.*
  - b) *El desarrollo armónico de la niñez.*
  - c) *El mejoramiento de los sistemas educativos.*
  - d) *La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales.*
  - e) *El desarrollo sustentable.*
  - f) *La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional.*
  - g) *La Igualdad de género entre mujeres y hombres.*
  - h) *La divulgación del conocimiento científico y técnico.*
  - i) *El uso correcto del lenguaje.*
  
4. **Garantizar Independencia Editorial.-** *Fortalecer una línea editorial independiente como valor fundamental de los medios públicos, la plataforma mediática con que cuenta la Universidad Autónoma de Tamaulipas no favorecerá intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios o candidatos de elección popular; tampoco de los gobiernos locales, estatal y federal; incluidos los partidos políticos, empresas, instituciones y organizaciones no gubernamentales. Para la defensa de este criterio quedan establecidas las figuras del Consejo Ciudadano y el Defensor de la Audiencia, que pueden intervenir para su protección; no obstante ello y derivado de la estructura organizacional en que se encuentra Radio UAT respecto del resto de la universidad, se ha previsto como un área que no depende de rectoría ni de la Asamblea Universitaria, por lo que el contenido que se difunda a través de los medios de comunicación concesionados, será planificado de manera libre e independiente por parte de los integrantes de Radio UAT. Aunado a lo expresado, para ser miembro de Radio UAT, se pondera que no haya sido parte del personal administrativo de otras áreas de la universidad, participado activamente en partidos políticos, cargos de la administración pública o ser ministros religiosos.*
  
5. **Mecanismos que contribuyan a la Alfabetización Mediática.-** *Los argumentos de veracidad, se sustentan en la búsqueda plural, exhaustiva, minuciosa y equilibrada en la ponderación de los datos, redacción y edición de los contenidos, para construir un medio confiable para una sociedad que enfrenta una abrumadora carga informativa. La Universidad Autónoma de Tamaulipas a través de sus medios de comunicación concesionados preservará su integridad en la responsabilidad de informar, para que la ciudadanía se forme su propia opinión sobre los hechos. Sus*

contenidos, investigaciones y opiniones se establecerán bajo el principio de imparcialidad y contraste, manteniendo el balance entre las posturas y la forma de exponerlas.

6. **Propiciar cohesión social y cultural.**- Con el reconocimiento de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales de nuestro país, así como la necesidad de su atención y respeto, los medios públicos contribuyen a la construcción democrática del país. En sus contenidos se abordarán los temas de interés para la comunidad con respeto y tolerancia, evitando cualquier forma de exclusión y discriminación, además de promover la igualdad de género con la adopción de un lenguaje incluyente.
7. **Responsabilidad editorial.**- Las opiniones e información que se difunda a través de los medios de comunicación que tenga concesionados la Universidad Autónoma de Tamaulipas, serán responsabilidad de quien las emita y en su caso de Radio UAT.
8. **Fomentar la capacitación y la innovación.**- La responsabilidad de informar a la audiencia requiere de la profesionalización de sus comunicadores y la innovación en sus producciones. Por ello RADIO UAT proveerá una estrategia de actualización de los trabajadores de la comunicación para mantener la vanguardia en la creación de contenidos y de formatos, en el horizonte de medios públicos. Abstenerse de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

[...]"

Del análisis a los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL”**<sup>6</sup>, puede concluirse que es a través de éstos que la UAT, cumplirá las tareas de comunicar y transmitir contenidos de forma independiente, sin intereses económicos, políticos, privados y empresariales y buscará privilegiar la pluralidad de ideas.

En ese sentido, esta autoridad considera que con dichos Criterios, la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de su Estatuto Orgánico, se advierte que la UAT es un organismo descentralizado del Estado de Tamaulipas, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

En razón de lo anterior, la UAT constituye su patrimonio en términos de lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Orgánico, el cual refiere lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Los “Mecanismos para asegurar la independencia editorial de Radio UAT” se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radiouat.mx/criterios-para-garantizar-la-independencia-editorial-los-mecanismos-para-la-participacion-ciudadana-y-las-reglas-para-el-respeto-a-la-diversidad-ideologica-etnica-y-cultural-de-las-audiencias/>.

[...]

**Artículo 67.** *El patrimonio de la Universidad, se constituirá por los bienes siguientes:*

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;*
  - II. Los ingresos que le asigne el gobierno federal, el estatal y, en su caso, el municipal;*
  - III. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera.*
- [...]"

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a los ingresos que recibe del gobierno federal, estatal y municipal, se advierte que la UAT recibió para el ejercicio fiscal 2025, la cantidad de \$4,620,137,210.85 (Cuatro mil seiscientos veinte millones ciento treinta y siete mil doscientos diez pesos 85/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal, lo cual consta en el artículo 10 del “**DECRETO No. 66-118 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2024<sup>7</sup>.

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de la estación, la UAT manifestó que ha asignado los siguientes recursos:

No.	Ejercicio Fiscal <sup>8</sup>	Monto	Monto en letra
1.	2017	\$462,400.00	Cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.
2.	2018	\$498,000.00	Cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.
3.	2019	\$3,134,500.00	Tres millones ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.
4.	2020	\$3,295,500.00	Tres millones doscientos noventa y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.
5.	2021	\$1,732,000.00	Un millón setecientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.
6.	2022	\$1,857,000.00	Un millón ochocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.
7.	2023	\$595,000.00	Quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.
9.	2024	\$1,845,000.00	Un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.
10.	2025	\$6,586,350.00	Seis millones quinientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta 00/100 M.N.

<sup>7</sup> El “**DECRETO No. 66-118 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**” podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/DisposicionesFiscales/PRESUPUESTO%20DE%20EGRESOS%20DEL%20EDO%202025.pdf>

<sup>8</sup> Respecto a la asignación de presupuesto para los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2025 se informa que el monto referido en la tabla, corresponde a la suma del total mensual indicado en el apartado de transparencia del año calendario correspondiente, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://radiouat.mx/transparencia/>.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido, se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica de Radio UAT, en el apartado de Transparencia, específicamente en el apartado de “Presupuesto” <https://radiouat.mx/transparencia/>.

Por lo anterior, se considera que la UAT garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Institución cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAT acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** En cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 1, incisos a) y b) de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio UAT, el Consejo Ciudadano presentó por conducto de la Dirección de Radio UAT, quien puso a consideración de la H. Asamblea Universitaria, entre otros, el documento normativo denominado **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**<sup>9</sup>, mismo que fue aprobado y ratificado por dicho órgano de gobierno durante su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2024, en los siguientes términos:

“[...]”

#### **MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

*Participación ciudadana.- Una sociedad democrática y activa, ejerce el escrutinio sobre la ética y los contenidos de los medios de comunicación. RADIO UAT establece los siguientes mecanismos que garanticen la participación ciudadana en el debate informativo para fortalecer la presencia de las audiencias, pues solo cuando el medio público adopta actitudes como ésta se consolida su credibilidad como instrumento de influencia social.*

- 1. Consejo ciudadano.- Es el órgano plural de consulta, con facultades de opinión y asesoría sobre las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle en materia de radiodifusión pública RADIO UAT y su misión es velar que los contenidos que se emitan en apego a los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de un medio para uso público.*
- 2. El Defensor de la audiencia.- Será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las Audiencias de manera imparcial e independiente, todo esto con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación en materia de radiodifusión, el Código de Ética de RADIO UAT y demás disposiciones aplicables.*

<sup>9</sup> Las “Garantías de participación ciudadana en Radio UAT”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radiouat.mx/criterios-para-garantizar-la-independencia-editorial-los-mecanismos-para-la-participacion-ciudadana-y-las-reglas-para-el-respeto-a-la-diversidad-ideologica-etnica-y-cultural-de-las-audiencias/>

*Para la atención de su función, el Defensor solicitará al medio universitario, las explicaciones que considere pertinentes, y responderá al radioescucha aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.*

*Para el desempeño de sus funciones contará con mecanismos para interactuar con el auditorio y con el propio medio, para lo cual RADIO UAT apoyará para el uso de distintas plataformas y herramientas que permitirán al Defensor de la Audiencia la recepción de las quejas y solicitudes del auditorio, tales como:*

- a. *Medios físicos; Buzón de quejas y sugerencias en la recepción de las oficinas de la radiodifusora ubicadas en la calle Matamoros 738 entre las calles 10 y 11 del centro de ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87000; de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas. Asimismo, por vía telefónica al número 8341470558, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.*
- b. *Medios digitales: Correo electrónico de uso exclusivo del Defensor de las Audiencias [defensordelaaudiencia@radiouat.mx](mailto:defensordelaaudiencia@radiouat.mx); un blog incluido en la página de internet del medio universitario <http://radiouat.mx/defensor-de-laaudiencia/>; redes sociales:*
  - ✓ *X (antes Twitter): [@RadioUAT](https://twitter.com/RadioUAT)*
  - ✓ *Facebook: [Radio UAT](https://www.facebook.com/RadioUAT)*
  - ✓ *Instagram: [@radiouat](https://www.instagram.com/radiouat)*
  - ✓ *YouTube: [@radiouat5250](https://www.youtube.com/channel/UCradiouat5250)*
  - ✓ *Spotify: [Radio UAT](https://open.spotify.com/track/RadioUAT)*

*Mecanismos para audiencias con discapacidad: Se dispondrá del uso de un número de teléfono celular con aplicación de mensajería para recibir mensajes de texto y correos de voz cuyo número es 834 126 6750.*

*Comunicación con la audiencia en general: Producción y difusión de un programa mensual con duración de 5 a 10 minutos en el que el Defensor de las Audiencias informará sobre los derechos de las audiencias, así como las facultades y funciones que tiene el Defensor; aunado a ello presentará un informe al auditorio sobre las acciones que ha llevado a cabo la defensoría.*

*Redes sociales.- Como complemento a sus emisiones radiodifundidas, el medio de comunicación universitario, pondrá a disposición de la audiencia canales de información e interacción utilizando las plataformas más populares en redes sociales tales como: Facebook, X (antes Twitter), Instagram, correos electrónicos, blogs, portal de internet, serán los mecanismos mínimos con que se deberá contar para encausar la participación ciudadana, las cuales se identifican como:*

- ✓ *X (antes Twitter): [@RadioUAT](https://twitter.com/RadioUAT)*
- ✓ *Facebook: [Radio UAT](https://www.facebook.com/RadioUAT)*
- ✓ *Instagram: [@radiouat](https://www.instagram.com/radiouat)*
- ✓ *YouTube: [@radiouat5250](https://www.youtube.com/channel/UCradiouat5250)*

✓ Spotify: [Radio UAT](#)

*Procedimiento para la implementación de la participación ciudadana.- Con la finalidad de dar seguimiento a cualquier observación, petición, solicitud, queja, felicitación, recomendación, entre otras, realizada por las audiencias de la Universidad Autónoma de Tamaulipas a través de los medios de contacto antes descritos, la persona que lo reciba dará seguimiento de la siguiente manera:*

- 1. Al recibir por parte de la audiencia su comunicado, se asignará un folio de registro, a efecto de dar seguimiento a dicha participación. El folio de registro se hará del conocimiento de los interesados en un plazo no mayor a 3 días naturales, contados a partir de la presentación de los mismos.*
- 2. La observación, petición, solicitud, queja, felicitación, recomendación, entre otras, será canalizada al Defensor de las Audiencias de la Universidad Autónoma de Tamaulipas para su análisis, pudiendo clasificar los comunicados de las audiencias en los siguientes rubros:*
  - a) Aquellos que no requieren de un estudio y respuesta por parte de Radio UAT, tales como las felicitaciones.*
  - b) Aquellos que sí necesitan de un estudio pormenorizado y como consecuencia, debe darse una respuesta a la audiencia.*

*En los supuestos del inciso b), el tratamiento de los comunicados de las audiencias, se dará conforme a lo previsto en el proceso de atención por parte del Defensor de Audiencias.*

[...]"

De lo anterior, es posible advertir que los **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”** buscan que la sociedad acceda y contribuya a los medios de comunicación a través de estrategias y acciones que permitan una vinculación activa con la ciudadanía, que impacte en el desarrollo de contenidos y formatos que reflejen la diversidad y pluralidad de la sociedad.

En ese sentido, esta autoridad considera que los mecanismos antes descritos resultan adecuados, por lo tanto, la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La UAT al ser un organismo público y descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, es sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuentas conforme al marco jurídico aplicable y, en específico se

encuentra obligado a observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas<sup>10</sup>, lo cual es cumplido a través de la información pública y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 1 del *“Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para la Universidad Autónoma de Tamaulipas”*, la UAT cuenta con un órgano de vigilancia denominado Unidad de Transparencia, la cual es la encargada de establecer los principios rectores, criterios, órganos y procedimientos institucionales que garanticen a toda persona la transparencia.

Cabe precisar que, la Unidad de Transparencia es la encargada de recabar y difundir la información pública obligatoria; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables.

Aunado a lo anterior, la UAT manifestó que está sujeta a la supervisión de manera oficiosa que se lleva a cabo para la verificación de los portales de internet de los sujetos obligados, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, cuenta con un Órgano Interno de Control que goza de autonomía técnica y de gestión con el objeto de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno en la UAT y que fiscalizará el correcto ejercicio de los recursos públicos.

Finalmente, respecto a los medios de acceso a la información con los que cuenta la UAT, indicó que cuenta con un apartado de *“Transparencia”* en su página electrónica, en el cual se encuentra publicada información de manera proactiva y en el que además se puede consultar de manera directa la información pública obligatoria que se genera en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, recibe las solicitudes de acceso a la información que se realizan en la misma plataforma y cuya atención se encuentra encomendada a la Unidad de Transparencia del Estado.

---

<sup>10</sup> La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/06/Ley\\_Transparencia.pdf](https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/06/Ley_Transparencia.pdf)

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** La UAT señaló que cuenta con un Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre Radio UAT y su audiencia; sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por la estación, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UAT designó como Defensor de las audiencias al Lic. Tranquilino Pérez Arriaga, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 083754<sup>11</sup> de fecha 22 de agosto de 2024.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias y peticiones que realicen las audiencias, el cual, además, fungirá como el enlace directo de comunicación entre éstos y Radio UAT, con lo cual, se garantizarán el respeto a los derechos de las audiencias, reconocidos en la Ley y la normatividad aplicable.

En ese sentido las audiencias podrán remitir sus observaciones, quejas, sugerencias y peticiones en la página electrónica de Radio UAT, específicamente en el apartado denominado “Defensoría de las audiencias” <https://radiouat.mx/defensor-de-la-audiencia/>, o bien, de manera directa a través del correo electrónico: [defensor@radiouat.mx](mailto:defensor@radiouat.mx) y por WhatsApp al 834(10)27898.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio UAT para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos fueron plasmados en el “Código de Ética”, el cual contiene un conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos que en concordancia con los establecidos en el Código de Ética y Conducta de la UAT, a través de los cuales se asegurará el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

---

<sup>11</sup> El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 083754 de fecha 22 de agosto de 2024, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/83754\\_240823174428\\_1928.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/83754_240823174428_1928.pdf)

Finalmente, es de señalar que el Código de Ética de Radio UAT se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 83700<sup>12</sup> de fecha 21 de agosto de 2024.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** La UAT manifestó que la operación y mantenimiento de sus estaciones se realiza a través de los recursos financieros que le son designados a través del presupuesto público y subsidios que le son asignados en términos de lo dispuesto en el artículo 67 de su Estatuto Orgánico, tal y como puede advertirse a continuación:

[...]

**Artículo 67.** *El patrimonio de la Universidad, se constituirá por los bienes siguientes:*

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;*
- II. Los ingresos que le asigne el gobierno federal, el estatal y, en su caso, el municipal;*
- III. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera*

[...]"

Aunado a lo anterior, la UAT manifestó que, si bien únicamente opera sus estaciones con presupuesto público asignado, contempla que en un futuro se haga uso de las fuentes de financiamiento a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UAT garantiza la suficiencia económica y, por ende, cumple con la implementación del mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos, lo anterior, sin menoscabo de las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** La UAT manifestó que invierte en actualizar su infraestructura tecnológica como parte del constante proceso de renovación que la Universidad realiza sistemáticamente, permitiendo con esto, estar a la vanguardia en el uso de las tecnologías mediante la adquisición de equipos que permitan cumplir con las disposiciones federales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

---

<sup>12</sup> El registro de inscripción del "Código de Ética", bajo el número de folio 83700 de fecha 21 de agosto de 2024, podrá consultarse en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/83700\\_240823173728\\_2760.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/83700_240823173728_2760.pdf)

Adicionalmente, manifestó que hace uso de redes sociales, como medio tecnológico para interactuar de manera directa con sus audiencias, a saber:

- X (antes Twitter): [@RadioUAT](#)
- Facebook: [Radio UAT](#)
- Instagram: [@radiouat](#)
- YouTube: [@radiouat5250](#)
- Spotify: [Radio UAT](#)

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** En cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 1, incisos a) y b) de los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio UAT, el Consejo Ciudadano presentó por conducto de la Dirección de Radio UAT, puso a consideración de la H. Asamblea Universitaria, entre otros, el documento normativo denominado **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE LAS DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”**<sup>13</sup>, mismo que fue aprobado y ratificado por dicho órgano de gobierno durante su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2024, en los siguientes términos:

[...]

**“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE LAS DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”**

*Los medios de comunicación públicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas a través de sus emisiones deben:*

1. *Enriquecer el debate de las ideas desde de la pluralidad social, cultural y política que caracterizan a México.*
2. *Fomentar la formación de pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos a través de la expresión libre y plural sobre los temas de interés para la comunidad relacionados con lo social, político, económico, científico, educativo, ecológico, cultural y deportivo entre otros tópicos.*
3. *Favorecer la construcción de ciudadanía impulsando valores culturales, la identidad nacional, los derechos humanos y la equidad de género, que respalden la integración*

---

<sup>13</sup>Los “Criterios para garantizar la independencia editorial”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://radiouat.mx/criterios-para-garantizar-la-independencia-editorial-los-mecanismos-para-la-participacion-ciudadana-y-las-reglas-para-el-respeto-a-la-diversidad-ideologica-etnica-y-cultural-de-las-audiencias/>.

*social y cultural con respeto y tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas, con atención a intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales.*

4. *Impulsar una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, el interés superior de niñez, adultos mayores, la igualdad de género y la no discriminación.*
5. *Privilegiar el ejercicio del Derecho de Réplica.*
6. *Reconocer el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación y contribuir a su preservación y valoración brindando espacio para divulgar sus diferentes manifestaciones: modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural.*
7. *Promover la convivencia pacífica y la cohesión social, evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
8. *Transmitir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.*
9. *Atender y respetar el derecho ciudadano de acceso a la información veraz, oportuna, plural y sustentada.*
10. *Garantizar la libre manifestación de las ideas con independencia de intereses económicos y políticos, bajo el principio de responsabilidad de su línea editorial con sustento en investigación, análisis imparcial y confirmación de datos y fuentes.*
11. *Respetar los derechos de las audiencias y colaborar con la Defensoría para atender con oportunidad los requerimientos que éstas expresen.*
12. *En las transmisiones se encuentra prohibido todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UAT implemento las “**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE LAS DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES**”<sup>14</sup>, en congruencia con su responsabilidad social e institucional, contribuyendo con sus contenidos al conocimiento y respeto a la diversidad ideológica, sexual, étnica, lingüística y cultural de México. Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UAT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación

---

<sup>14</sup> Las “Reglas de expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales” se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: <https://radiouat.mx/criterios-para-garantizar-la-independencia-editorial-los-mecanismos-para-la-participacion-ciudadana-y-las-reglas-para-el-respeto-a-la-diversidad-ideologica-etnica-y-cultural-de-las-audiencias/>.

con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos, por cuanto hace a las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**Cuarto.- Cumplimiento permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UAT que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica; Décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** La **Universidad Autónoma de Tamaulipas** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías, y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** La **Universidad Autónoma de Tamaulipas** queda obligada a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le informa a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** La presente Resolución se emite sin prejuzgar, restringir o condicionar aquellas atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones a otras Unidades Administrativas.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas** la presente Resolución.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Séptimo.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante

juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/160725/244, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de julio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:03 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 215880  
HASH:  
B49FEBF5119131A2AD8E15646AD8A3D868EC049091BFC7  
CA10626486E71D8C64

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2025/07/18 10:06 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 215880  
HASH:  
B49FEBF5119131A2AD8E15646AD8A3D868EC049091BFC7  
CA10626486E71D8C64

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2025/07/21 11:56 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 215880  
HASH:  
B49FEBF5119131A2AD8E15646AD8A3D868EC049091BFC7  
CA10626486E71D8C64

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2025/07/21 2:51 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 215880  
HASH:  
B49FEBF5119131A2AD8E15646AD8A3D868EC049091BFC7  
CA10626486E71D8C64